

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974.

Atento lo que resulta de estas actuaciones,  
y considerando:

Que la motivación del pedido inicial (fs. 1 párrafo 2°), concretamente está circunscripta al fuero del Trabajo.

Consecuentemente el informe de fs. 6 a 8, se desarrolla dentro de los límites que se impuso el propio recurrente.

En un nuevo y extemporáneo pedido (fs. 10 a 11), pretende extender su requerimiento a todos los fueros judiciales.

Que toda la jurisprudencia citada por el recurrente, extraída en su totalidad del fuero Laboral, y por ser íntegramente referida a la notificación por telegrama, o sea anterior al sistema de notificación por cédula (ley 18.479 del 17-12-69), deja sin sustentación lo que pide, en razón de que la notificación por cédula, a diferencia del telegrama, está sometida como acto jurídico a distintos requisitos externos, rigurosamente reglados, y no siempre comunes a todos los fueros. Es esta la causa que da fundamento al art. 14 del Reglamento, transcripto a fs. 8.

Nunca ante esta Superintendencia se suscitó un requerimiento análogo al de estos actuados, para ser aplicado a fuero alguno distinto al del Trabajo, ni presenta el recurrente el caso concreto que justifique la extensión de tal medida para todas las jurisdicciones.

Aún para la justicia del Trabajo, por lo antes expuesto, se imponía la espera indicada en la resolución de fs. 9, para oportunamente oír la opinión de este fuero.

////////////////////////////////////

////////////////////  
Que ante la disconformidad del recurren  
te con la aludida resolución de fs. 9 y su exigencia de  
un inmediato pronunciamiento del Alto Tribunal (fs. 10),  
lo que no corresponde en vista de las facultades que con-  
fiere a la Superintendencia de la Corte el art. 138 del  
Cód. Proc. Civ. y Com.;

Resuelvo:

1º) No hacer lugar al pedido formulado,  
sin que ello obste a que el peticionante directamente si-  
ga las indicaciones sugeridas por el Sr. Talice a fs. 7 vta.

2º) En cuanto a la apreciación del Dr.  
Vaccari del término "enmiendan" (fs. 7 vta. ) que usó el  
Sr. Talice; es a éste y no al "Alto Tribunal" a quien de-  
be atribuírsele. Por consiguiente, resultan inadmisibles  
las consideraciones que expone a fs. 9 vta. "in fine".

Notifíquese, regístrese y archívese.

ES COPIA

  
ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.-

Visto, autorizase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, debidamente cumplimentadas, las planillas por las cuales se determina que el crédito a incorporar para el cumplimiento de los Decretos nros 1324/74 y 1527/74, deberá ser de \$ 17,3 millones.

Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable a sus efectos.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ



ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION